



DECRETO N° 889.

CHIGUAYANTE, 24 MAY 2019

VISTOS:

Estos antecedentes: Decreto N°235 de fecha 26 de enero de 2019, que renovó la vigencia del contrato de arriendo suscrito entre don Ettore Pruzzo Valencia y la I. Municipalidad de Chiguayante; Ord N°65 de fecha 28 de febrero de 2019, de Administración Municipal, que solicita nuevo contrato de arriendo de oficinas; Contrato de arrendamiento suscrito entre Inversiones Cruz Australis Limitada y la I. Municipalidad de Chiguayante, de fecha 26 de marzo de 2019; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese y ratifícase el Contrato de arrendamiento suscrito entre Inversiones Cruz Australis Limitada y la I. Municipalidad de Chiguayante, de fecha 26 de marzo de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/PAR/milag
Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LIMITADA Y I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

En Chiguayante, a 26 de marzo de 2019 entre la **INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LIMITADA**, R.U.T. N° 78.160.440-2, representada legalmente por don Marcelo Luis Ernesto Vargas Jullian, Cédula de Identidad N° 7.102.605-1, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 754, piso uno, comuna de Concepción, en adelante la “Arrendadora” por una parte, y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N°69.264.700-9, representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante el “Arrendatario” o la “Municipalidad”, y conjuntamente con la Arrendadora, denominados las “Partes”, exponen que se ha convenido el presente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, mantuvo vigente un contrato de arrendamiento respecto del inmueble consistente en el sitio y casa ubicado con frente a la calle tres Oriente, hoy Cornelio Saavedra número 23, de la comuna de Chiguayante, de una superficie de 2.732,131 m², y los siguientes deslindes: Al NORTE, Lote veintiuno; Al SUR, calle uno Sur, área verde de por medio; Al ORIENTE, calle tres Oriente; Al PONIENTE, Recinto Fábrica.

Que, con la dictación del Decreto Alcaldicio N°235, de fecha 26 de enero de 2018, la Municipalidad renovó la vigencia del referido instrumento, que se suscribió con el anterior propietario del inmueble singularizado, don Ettore Pruzzo Valencia, en el cual funcionan bodega y oficinas de la Secretaría Comunal de Planificación.

Que, mediante Ordinario N°65, la Administradora Municipal (S), requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción de un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ya singularizado, atendido que el propietario anterior, Sr. Pruzzo Valencia, enajenó el inmueble a la Sociedad Inversiones Cruz Australis Limitada, razón por la cual, previo acuerdo entre las partes, se viene en establecer un nuevo contrato de arriendo, según lo que se establecerá en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Que, según lo expuesto, por este acto, **INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LIMITADA**, representada por don Marcelo Luis Ernesto Vargas Jullian, según se acreditará, declara ser propietaria de la casa ubicada en Cornelio Saavedra N°23, de la comuna de Chiguayante.-

TERCERO: Por el presente acto, **INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LIMITADA** da en arrendamiento casa ubicada en Cornelio Saavedra N°23, singularizado en la cláusula precedente a la arrendataria la I. Municipalidad de Chiguayante, quien debidamente representada por su Alcalde Subrogante, la acepta y arrienda para sí.

CUARTO: La I. Municipalidad de Chiguayante se obliga a destinar el citado inmueble arrendado exclusivamente al uso de oficinas municipales, principalmente, a las bodegas y dependencias de la Secretaría Comunal de Planificación u otro que determine el Alcalde en cumplimiento de sus funciones y por razones de buen servicio.-





QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se encuentran en buen estado de conservación el cual es conocido de la Arrendataria, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones. La Arrendataria queda obligada a restituir la propiedad referida precedentemente al término de este contrato en el mismo estado habida consideración al desgaste por el tiempo y su uso legítimo.-

SEXTO: La renta del inmueble señalado precedentemente será la suma mensual de \$402.713.- (cuatrocientos dos mil setecientos trece pesos). Tal renta se pagará contra mes vencido dentro de los cinco días del mes siguiente al término del presente contrato de arrendamiento.

Dicha renta se pagará mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta corriente 03-00694-8 del Banco Bice de la Arrendadora, obligándose en este acto a la Municipalidad a enviar comprobante de depósito al email: cumbrearquitecto@gmail.com. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora por un periodo completo dando derecho al arrendador para poner término ipso facto al presente contrato sin forma de juicio.-

SEPTIMO: La Municipalidad estará obligada, además, a pagar oportunamente los gastos de luz, agua, gas y a todos aquellos que refieren a la conservación y servicios, que corresponderán al inmueble, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que el Arrendador lo solicite.-

OCTAVO: El presente contrato de arrendamiento, por razones impostergables de buen servicio, comenzará a regir desde el 15 de enero de 2019 y durará hasta el 30 de junio de 2019, ambas fechas inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá terminar de forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes, dando aviso a la otra con un mes de anticipación a dicho plazo.

NOVENO: La I. Municipalidad de Chiguayante se obliga a destinar las distintas dependencias que constituyen el inmueble singularizado en la cláusula Primero del presente instrumento, al uso referido en la cláusula Cuarto.-

DECIMO: Queda prohibido al arrendatario ejecutar obra alguna en las propiedades arrendadas sin previa autorización escrita del arrendador. No obstante, todas las mejoras hechas en el inmueble y que no se puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.-

DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido, asimismo, al arrendatario subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros.-

DECIMO SEGUNDO: El Arrendador tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades que el caso requiera.-

DECIMO TERCERO: Las partes dejan establecido que la entrega material del inmueble se efectuó con anterioridad esta fecha, plazo desde el cual comenzó a regir el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Serán causales de terminación, especialmente: a) si el arrendatario no cumpliera de las cláusulas del presente contrato; b) si destinase el inmueble arrendado a cualquier otro fin que el establecido en el presente contrato; c) si el arrendatario subarrienda o cede todo o parte del arriendo a terceros; y e) si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por culpa de él, de su familia o dependiente;





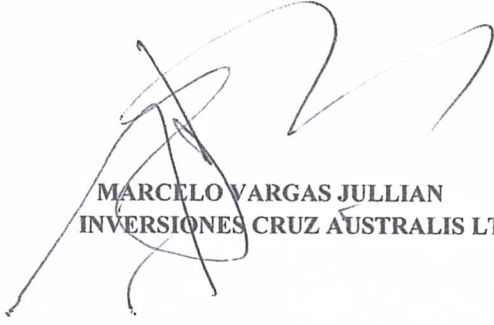
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante, prorrogando para ante sus tribunales la competencia.-

DECIMO SEXTO: El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares de la misma fecha y tenor quedando uno en poder del "Arrendador" y tres en poder del "Arrendatario".

DECIMO SEPTIMO: La personería del representante de la INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 2 de junio de 1998 otorgada la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos.


MARCELO VARGAS JULLIAN
INVERSIONES CRUZ AUSTRALIS LTDA.

/RDA/par



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN
ASESORÍA
JURÍDICA
CHIGUAYANTE


JUAN RICARDO SAN MARTÍN UREBEOLA
G.M.
NOTARIO
PÚBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago

Autorizo la firma de don **MARCELO LUIS ERNESTO VARGAS JULIAN** C.I.N° **7.102.605-1**, en la calidad y representación indicada, en virtud de haber tenido a la vista la cedula de identidad respectiva.-
Santiago, 09 de mayo de 2019.-

